Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77320914193

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Jefe de Gabinete D.R. 13 Metrop. Stgo. Centro

INVERSIONES REAL FUTURO LIMITADA
[redacted]

VENTA AL POR MENOR MEDIANTE MAQUINAS EXPENDEDORAS

RESUELVE PETICIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 13-03-2020

RES. EX. N° / 77320100663

VISTOS: La solicitud realizada con fecha 13.02.2020, presentado por [redacted] con domicilio en esta ciudad, [redacted] comuna de Santiago, mediante el cual solicita la autorización de eximirse de la obligación de emitir boletas de ventas y servicios exigidas por el Art. 52° del D.L. N° 825, de 1974, por la venta de productos a través de máquinas expendedoras automáticas que se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	N° DE SERIE
NECTA	SNAKKY 6-32R/RCH	82710430

CONSIDERANDO: 1°) Que, el Art. 56° del D.L. 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta al Servicio de Impuestos Internos para eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que, a su juicio, se resguarde el interés fiscal, y

2°) Que, por Res. Ex. N° 63 de fecha 30.06.2005, se delegó en el Director Regional la facultad de eximir de la obligación de emitir boletas, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos, enunciados en dicho resolutivo;

3°) Que, la Res. Ex. N° 63 de fecha 30.06.2005 indica que el contribuyente explotador de las máquinas debe presentar junto a la solicitud "copia de la Resolución que autoriza al modelo de máquina, previamente autorizado por la Dirección Nacional de este Servicio", la cual el contribuyente no acompaña en su petición.

4°) Que, la Circular N° 31 de fecha 01.06.2007, en su N° 1.5.2 indica que "el domicilio que se debe registrar debe coincidir con el lugar donde se realice la actividad principal del negocio o giro. Ahora bien, la declaración de este domicilio no exime al contribuyente de entregar información al Servicio de Impuestos Internos respecto del domicilio en que se ubican otros recintos o establecimientos en los que también desarrolle sus actividades", en este sentido el contribuyente mantiene actualmente como casa matriz un domicilio virtual y no registra la o las sucursales donde mantendrá las máquinas expendedoras.

5°) Que, los contribuyentes que realicen actividades clasificadas como de 1ª categoría, de conformidad a la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán acreditar su domicilio según las instrucciones del N° 2.1.3.9 de la Circular mencionada en el punto precedente.

6°) Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente no acoger la solicitud, ya que no se cumplen íntegramente los requisitos para la explotación de máquinas expendedoras, así como tampoco se ve resguardado el interés fiscal.

Visto, lo dispuesto en el Artículo 6º letra B) Nº 5, del Código Tributario y el Artículo 56, inciso segundo del D. L. 825, de 1974, y la Res. Ex. N° 63 de fecha 30 de junio de 2005.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS JEFE DEPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE CHILE Reg. Metrop. Stgo. Centro

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

EXPEDIENTE

[redacted]

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE D.R.M. STGO. CENTRO

TRANSPARENCIA ACTIVA

[redacted] INVERSIONES REAL FUTURO LIMITADA